

Legislación Nacional

EXPORTACIONES Ley 26.351 Aclaración de la Ley N° 21.453. Alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios. Autoridad de aplicación. Vigencia. Sancionada: Diciembre 26 de 2007 Promulgada de Hecho: Enero 15 de 2008 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1° ? Cuando se produjera un incremento en más de las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 21.453, en el período comprendido entre el Registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y el de la oficialización de la correspondiente Destinación de Exportación, los exportadores deberán acreditar de modo fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos con anterioridad al aludido incremento. ARTICULO 2° ? Quienes no satisfagan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación para el cumplimiento del artículo 1°, deberán tributar la mayor alícuota en concepto de derechos de exportación, entre las vigentes a la fecha del registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) o a la fecha de oficialización de las respectivas destinaciones de exportación. ARTICULO 3° ? La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será la autoridad de aplicación de la presente y dictará la correspondiente norma reglamentaria a fin de establecer, los requisitos para acreditar los extremos a que alude el artículo 1° e informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Economía y Producción las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) comprendidas en las disposiciones del artículo 2°. ARTICULO 4° ? Quedan alcanzadas por disposiciones del artículo 1°, aún aquellas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) que hayan sido registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. ARTICULO 5° ? La presente ley es de orden público, aclaratoria de la Ley N° 21.453 y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Las disposiciones del artículo 4° se aplicarán en la forma retroactiva que el mismo dispone. ARTICULO 6° ? Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ley. ARTICULO 7° ? Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. ? REGISTRADO BAJO EL N° 26.351 ? EDUARDO A. FELLNER. ? JULIO C. C. COBOS. ? Enrique Hidalgo. ? Juan H. Estrada.